

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la no competencia de SERVIR

Referencia : OFICIO N° 00052-2021-MINAM/SG/OGRH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente consulta a SERVIR respecto del alcance e interpretación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.4. De la revisión del contenido de la consulta se observa que esta tiene como finalidad que SERVIR emita pronunciamiento sobre el alcance e interpretación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fiscal 2021<sup>1</sup>; siendo así sugerimos remitir la presente consulta al Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> para que en ejercicio de sus atribuciones emita pronunciamiento.

### III. Conclusión

La presente consulta se encuentra vinculada a la interpretación y alcance de las disposiciones contenidas en la LPSP 2021, por lo que, se sugiere remitir la presente consulta al Ministerio de Economía y Finanzas para que emita opinión en el marco de sus competencias.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

<sup>1</sup> Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

Disposición Complementaria Final

(...)

**Nonagésima Séptima.**-Durante el Año Fiscal 2021, en el marco del proceso de absorción de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, mantienen con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, el financiamiento para la asignación de recursos humanos para el apoyo técnico administrativo, así como de recursos logísticos tales como servicios, mobiliario y materiales; e infraestructura necesaria para garantizar el normal desempeño de las funciones en los órganos de control institucional (OCI)".

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

(...)

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

(...)

5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.